



**Carta N°71/2011**

**Temuco, 31 de marzo de 2011**

**SEÑOR  
JUAN CARLOS FUICAS G.  
CONSTRUCTORA VILLARRICA LTDA.  
VILLARRICA**

Ref.: Of. N°65/11 SEREMI del Medio Ambiente, Modificación Relleno Sanitario de Villarrica.

De mi consideración,

en atención a la información presentada ante la autoridad ambiental con fecha 22 de marzo de 2011, en la cual manifiesta la voluntad modificar las condiciones actuales de disposición al proyecto EIA - Relleno Sanitario de Villarrica y que cuenta con aprobación de acuerdo a la Res. CONAMA N° 19/99. Le informamos que:

1. La actual Ley 19.300 establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental; El D.S. N° 95/01 en su Art. 2° letra d) que se define el concepto de modificación de proyecto o actividad como "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración."
2. El proyecto Relleno Sanitario de Villarrica, consiste en un lugar autorizado ambientalmente para la disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, donde el predio cuenta con 51.100 m<sup>2</sup> de los cuales 47.600 m<sup>2</sup> son destinados para la habilitación de residuos sólidos domiciliarios. El proyecto considera 21 zanjas excavadas de un total de 130 metros de largo, 5 metros de ancho y 4 metros de profundidad.
3. La modificación de optimización propuesta por el titular, consiste en la habilitación de gaviones o muros de hasta 3 metros de altura, que permitirán modificar la técnica de disposición desde zanja excavada a disposición en altura. Los lugares afectos a la disposición bajo esta nueva técnica corresponden a zanjas ya cerradas y estabilizadas a juicio del titular.
4. Que, para determinar si el proyecto sufre cambios de consideración, este servicio ha empleado los siguientes criterios:



4.1. La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2. La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que en conjunto, el proyecto más la modificación, se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del mismo Reglamento.

4.3. Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.

5.- Atendido lo anterior, este servicio estima que las modificaciones asociadas a la optimización que se pretenden introducir al proyecto EIA Relleno Sanitario de Villarrica, son de carácter significativas en términos ambientales y requieren previamente ser evaluadas y aprobadas ambientalmente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que ellas pueden generar nuevos impactos ambientales derivados de la técnica de disposición vinculada al aumento de la capacidad del relleno sanitario.

Sin otro particular, saluda atentamente



**EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA**  
**DIRECTOR (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

ERS/CLL/dus

Distribución:

- Indicada
- SEREMI del medio Ambiente
- SEREMI de Salud
- Expediente EIA
- Expediente Sancionatorio 2011
- Archivo SEA